

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0431

Clase: PERTENENCIA

Por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio en el sentido de allegar el certificado especial que indica el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. y teniendo en cuenta que ese documento es requisito formal de la demanda, conforme lo señala la citada disposición adjetiva

Con fundamento en el numeral 2º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda por lo expuesto en precedencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

